

**Al contestar por favor cite este número
Radicado N° 202601400023033**

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, Miércoles, 21 de Octubre de 2026

PARA: Luis Alberto Colorado Aldana
Jefe Oficina de Planeación Institucional
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

ASUNTO: Competencia para la adopción del Plan de Gestión Institucional de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca para el periodo 2026-2029.

En atención a la consulta formulada por la Oficina Asesora de Planeación Institucional, relacionada con la determinación de la autoridad competente para adoptar el Plan de Gestión Institucional (PGI) de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca para el periodo 2026-2029, esta Oficina Jurídica procede a emitir el correspondiente concepto, con fundamento en el análisis sistemático de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias aplicables.

Para tal efecto, se examinarán los antecedentes que dieron origen a la consulta, el problema jurídico planteado y el marco normativo que regula la distribución de competencias entre el Consejo Regional, el Director Metropolitano y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, con el propósito de establecer una interpretación jurídicamente sustentada que oriente la formulación y posterior adopción del referido instrumento de planeación institucional.

I. Antecedentes

La Oficina Asesora de Planeación Institucional, mediante comunicación de la referencia, solicita determinar la instancia competente para adoptar el Plan de Gestión Institucional (PGI) de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca correspondiente al periodo 2026-2029.

La consulta surge ante la necesidad de formular un nuevo instrumento de planeación institucional que oriente las actuaciones de la entidad durante los próximos cuatro años, teniendo en cuenta la culminación del periodo previsto para el PGI 2023-2025 y el avance en la consolidación de la estructura administrativa de la Región Metropolitana.

Como antecedente, se señala que mediante el Acuerdo Regional 005 del 15 de agosto de 2023, el Consejo Regional adoptó el PGI 2023-2025, con fundamento en el literal m) del numeral 7 del artículo 21 de la Ley 2199 de 2022. Dicho instrumento fue concebido como un mecanismo transitorio de planeación y gestión, atendiendo las condiciones institucionales existentes durante la etapa inicial de funcionamiento de la entidad.

Página 1 de 17



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Commutador:

+57 (601) 7431943

La dependencia consultante destaca que, con posterioridad, mediante la Resolución 332 del 9 de septiembre de 2024, se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y se establecieron las instancias encargadas de orientar su implementación y operación.

Esta resolución fue modificada por la Resolución 415 del 26 de noviembre de 2025, que actualizó, entre otras disposiciones, las funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

En particular, la Oficina Asesora de Planeación Institucional hace referencia a la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 17 de la Resolución 332 de 2024, modificado por el artículo 8 de la Resolución 415 de 2025, que permite al Comité aprobar o adoptar decisiones derivadas del seguimiento al desempeño institucional y a las gestiones inherentes a la entidad.

Con fundamento en lo anterior, la dependencia plantea la necesidad de establecer si corresponde al Consejo Regional o al Comité Institucional de Gestión y Desempeño conocer y adoptar el PGI 2026-2029.

Para resolver la consulta se examinan la Constitución Política, la Ley 2199 de 2022, el Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones, el Acuerdo Regional 001 de 2022, el Acuerdo Regional 005 de 2023 y las Resoluciones 332 de 2024 y 415 de 2025.

II. Problema jurídico

Corresponde determinar:

¿Cuál es la autoridad competente para adoptar el Plan de Gestión Institucional de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca correspondiente al periodo 2026-2029, considerando las atribuciones del Consejo Regional, las competencias del Director Metropolitano y las funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño?

Para resolver este interrogante resulta necesario establecer, en primer lugar, si la adopción del PGI 2023-2025 mediante acuerdo regional constituye una competencia reservada al Consejo Regional para los periodos posteriores.

En segundo término, debe examinarse si las funciones atribuidas al Comité Institucional de Gestión y Desempeño permiten que dicha instancia adopte formalmente el nuevo instrumento de planeación.

Finalmente, corresponde determinar si la competencia general de dirección administrativa atribuida al Director Metropolitano comprende la adopción de instrumentos de planeación y gestión institucional, y bajo qué condiciones puede ejercerse sin desconocer las atribuciones del Consejo Regional.

III. Consideraciones jurídicas



1. La competencia administrativa como presupuesto de validez de las actuaciones públicas

El análisis debe partir del principio de legalidad que gobierna el ejercicio de las funciones administrativas.

Los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política establecen que los servidores públicos responden por infringir la Constitución y la ley, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, y que ninguna autoridad puede ejercer funciones distintas de las atribuidas por el ordenamiento jurídico.

A su vez, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De estas disposiciones se desprende que la competencia constituye un presupuesto indispensable para la validez de las decisiones administrativas y que su ejercicio debe responder a las atribuciones conferidas a cada órgano o autoridad.

De igual manera, el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 contempla la falta de competencia como una causal de nulidad de los actos administrativos.

Por tanto, la determinación de la autoridad facultada para adoptar el PGI no constituye una cuestión meramente procedimental ni puede resolverse atendiendo exclusivamente a criterios de conveniencia administrativa.

Tampoco resulta jurídicamente admisible deducir que una autoridad puede ejercer determinada atribución por el solo hecho de haber intervenido anteriormente en asuntos semejantes.

La competencia debe establecerse mediante la interpretación sistemática de las disposiciones que regulan la organización, funciones y atribuciones de los órganos de la Región Metropolitana.

2. Naturaleza jurídica y régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca

El artículo 325 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2020, estableció el marco constitucional para la conformación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional.

En desarrollo de esta disposición, la Ley 2199 de 2022 estableció su régimen especial, definiendo su naturaleza jurídica, finalidades, órganos de gobierno y administración, competencias y



mecanismos de funcionamiento.

El artículo 3 de dicha ley reconoce a la Región Metropolitana como una entidad administrativa de asociatividad regional, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Esta autonomía debe ejercerse dentro de los límites constitucionales y legales, de manera que la entidad puede organizar su funcionamiento administrativo y adoptar instrumentos de gestión, sin desconocer la distribución de competencias prevista en su régimen especial.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 2199 de 2022 contempla el principio de gradualidad, conforme al cual la Región Metropolitana asume progresivamente sus funciones y competencias, atendiendo sus capacidades técnicas y financieras.

La gradualidad resulta especialmente relevante para comprender las circunstancias en que se adoptó el PGI 2023-2025, pero no puede interpretarse como una habilitación general para modificar la distribución legal de competencias entre los órganos de la entidad.

En otras palabras, el desarrollo progresivo de la estructura administrativa puede justificar cambios en los instrumentos de planeación y en los procedimientos internos, pero no produce por sí mismo el traslado de competencias de una autoridad a otra.

3. Distribución de competencias entre el Consejo Regional y el Director Metropolitano

La Ley 2199 de 2022 establece una distinción entre las funciones del Consejo Regional, como máximo órgano de gobierno, y las atribuciones del Director Metropolitano, como autoridad responsable de la dirección administrativa de la entidad.

3.1. Competencias del Consejo Regional

El artículo 18 de la Ley 2199 de 2022 identifica al Consejo Regional como el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana.

El artículo 21 determina sus funciones en materia de planeación, servicios públicos, obras de interés metropolitano, recursos naturales, transporte, asuntos fiscales y administración.

En materia de planeación, el numeral 1, literal b), le atribuye expresamente la adopción del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana.

En materia fiscal, el numeral 6, literal a), le asigna la aprobación del Plan de Inversiones y del Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades.



Por su parte, el numeral 7, literal m), le atribuye la facultad de expedir, mediante decisiones metropolitanas, las normas necesarias para la debida ejecución de la Ley 2199 de 2022.

Esta última disposición constituye una habilitación normativa de carácter general, cuyo ejercicio debe interpretarse de manera armónica con las restantes atribuciones establecidas en la ley.

En efecto, no sería jurídicamente razonable entender que la facultad de expedir normas necesarias para ejecutar la ley permite al Consejo Regional asumir indistintamente todas las decisiones administrativas de la entidad, pues ello desconocería las competencias que el propio legislador asignó al Director Metropolitano.

La condición de máximo órgano de gobierno no supone, por tanto, una competencia universal para conocer y decidir todos los asuntos institucionales.

Su intervención resulta necesaria cuando se trate de decisiones legalmente reservadas a su conocimiento o de materias que, por su naturaleza y efectos, correspondan al ámbito de gobierno regional.

3.2. Competencias del Director Metropolitano

El artículo 27 de la Ley 2199 de 2022 establece las funciones del Director Metropolitano.

En particular, su numeral 6 le atribuye la competencia para dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley y los acuerdos regionales, así como para expedir los correspondientes actos administrativos.

A su vez, el numeral 8 le permite adoptar los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

El numeral 9 le atribuye expresamente la adopción de los planes, programas y proyectos de gestión del talento humano, de conformidad con los lineamientos y directrices establecidos.

Estas disposiciones permiten identificar una competencia de dirección administrativa que comprende la organización, coordinación y ejecución de las actividades necesarias para el funcionamiento institucional.

En este contexto, los instrumentos de planeación interna constituyen mecanismos mediante los cuales la administración establece objetivos de gestión, distribuye responsabilidades, programa actividades y define indicadores para evaluar el cumplimiento de sus funciones.

Por consiguiente, cuando un instrumento de planeación tenga por objeto organizar la gestión interna y desarrollar decisiones estratégicas previamente adoptadas por las autoridades competentes, su aprobación puede encontrar fundamento en la competencia de dirección



administrativa del Director Metropolitano.

Esta interpretación no implica reconocer una atribución ilimitada. El Director debe actuar dentro de sus competencias y respetar las decisiones que, por mandato legal o estatutario, correspondan al Consejo Regional.

La distribución funcional establecida por el legislador permite concluir que las competencias de gobierno y dirección administrativa son complementarias, pero no intercambiables.

4. Alcance de los estatutos de la Región Metropolitana: Acuerdo Regional 001 de 2022

Mediante el Acuerdo Regional 001 del 20 de diciembre de 2022, el Consejo Regional adoptó los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

Este acuerdo desarrolla las disposiciones de la Ley 2199 de 2022 relativas a la organización y funcionamiento de la entidad.

Su artículo 4 reconoce que la Región Metropolitana ejercerá sus competencias de manera gradual y progresiva, conforme a su capacidad técnica, financiera y administrativa.

El artículo 5 establece el procedimiento para la asunción de competencias, previendo la intervención del Director y del Consejo Regional en las decisiones correspondientes.

Por su parte, el artículo 11 regula la estructura administrativa y reconoce al Consejo Regional como uno de los órganos que integran la organización institucional.

El artículo 16 dispone que el Consejo Regional ejercerá las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 2199 de 2022 y en los estatutos.

De estas disposiciones no se desprende una reserva estatutaria expresa que atribuya al Consejo Regional la aprobación de todos los instrumentos de planeación institucional que formule la administración.

Por el contrario, el régimen estatutario conserva la distribución de competencias establecida en la Ley 2199 de 2022.

En consecuencia, la adopción de un instrumento de gestión institucional no debe atribuirse automáticamente al Consejo Regional por su condición de máximo órgano de gobierno, sino a la autoridad que resulte competente según la naturaleza de las decisiones incorporadas.

Esta interpretación resulta coherente con el principio de especialidad de las competencias administrativas, según el cual las atribuciones expresamente conferidas a determinados órganos deben respetarse y armonizarse con las facultades generales de dirección.



5. Naturaleza y efectos jurídicos del Acuerdo Regional 005 de 2023

Uno de los antecedentes centrales de la consulta es el Acuerdo Regional 005 del 15 de agosto de 2023, mediante el cual el Consejo Regional adoptó el PGI 2023-2025.

Su análisis permite identificar tres aspectos relevantes para resolver el problema jurídico.

5.1. Fundamento competencial de su expedición

El Consejo Regional fundamentó la adopción del PGI en el literal m) del numeral 7 del artículo 21 de la Ley 2199 de 2022.

Como se indicó, esta disposición le permite expedir las normas necesarias para la debida ejecución de la ley.

Sin embargo, debe advertirse que el acuerdo no invocó una atribución legal específica que reservara al Consejo Regional la adopción de planes de gestión institucional.

Esta circunstancia resulta relevante porque permite diferenciar el ejercicio de una facultad general en un contexto determinado de la existencia de una competencia exclusiva para adoptar instrumentos semejantes en todos los periodos posteriores.

En efecto, que una autoridad haya adoptado determinado instrumento no significa necesariamente que otra autoridad carezca de competencia para adoptar uno posterior, cuando las disposiciones aplicables permiten distinguir la naturaleza y el alcance de las decisiones involucradas.

Lo anterior no supone desconocer la legalidad ni la fuerza obligatoria del Acuerdo Regional 005 de 2023. Por el contrario, se trata de interpretar su alcance dentro del régimen especial de competencias de la Región Metropolitana.

5.2. Carácter transitorio del instrumento

El considerando 12 del Acuerdo Regional 005 de 2023 señala que la Región Metropolitana requería un instrumento transitorio de planeación y gestión de mediano plazo, por un periodo de tres años, para orientar sus actuaciones.

Esta consideración se relaciona con el principio de gradualidad previsto en el artículo 5 de la Ley 2199 de 2022.

Adicionalmente, el artículo primero del acuerdo adopta expresamente el PGI 2023-2025 como instrumento de planeación y gestión de carácter transitorio.

Por su parte, el artículo quinto establece su vigencia de tres años y dispone su actualización una vez se adopte el Plan Estratégico y de Ordenamiento o cuando el Consejo Regional considere necesaria su actualización a partir de nuevas decisiones.

Página 7 de 17



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Commutador:

+57 (601) 7431943

De estas disposiciones se desprende que el instrumento fue concebido para atender una etapa particular del desarrollo institucional de la Región Metropolitana.

En consecuencia, no puede afirmarse que su adopción haya establecido una regla permanente de competencia para todos los planes de gestión institucional posteriores.

Sin embargo, el carácter transitorio tampoco permite concluir que el Consejo Regional haya perdido las atribuciones que legalmente le corresponden respecto de las decisiones estratégicas que puedan incorporarse en nuevos instrumentos de planeación.

5.3. Contenido estratégico del PGI 2023-2025

El Acuerdo Regional 005 de 2023 no se limitó a adoptar un instrumento de gestión administrativa interna.

Sus artículos 2, 3 y 4 incorporaron determinaciones relacionadas con la misión institucional, la visión de la Región Metropolitana y los objetivos estratégicos vinculados con la movilidad, el abastecimiento y la comercialización de alimentos.

Estas disposiciones permiten advertir que el PGI 2023-2025 combinó elementos de planeación institucional con decisiones de direccionamiento estratégico regional.

Por tanto, la intervención del Consejo Regional no puede explicarse exclusivamente por las condiciones de gradualidad y consolidación administrativa existentes en 2023.

También debe considerarse que el contenido del instrumento comprendía decisiones que trascendían la organización interna y se relacionaban con el cumplimiento de las finalidades misionales de la entidad.

Esta circunstancia permite establecer una distinción fundamental para resolver la consulta: la autoridad competente para adoptar un instrumento de planeación no se determina únicamente por su denominación, sino por la naturaleza y los efectos jurídicos de las decisiones que incorpora.

En consecuencia, un plan que se limite a organizar procesos administrativos, distribuir responsabilidades internas, establecer indicadores de gestión y desarrollar decisiones previamente adoptadas puede tener un tratamiento competencial diferente al de un instrumento que establezca nuevas políticas o decisiones estratégicas regionales.

5.4. Alcance de la cláusula de actualización

El artículo quinto del Acuerdo Regional 005 de 2023 establece que el PGI debe actualizarse una vez adoptado el PLANEО o cuando el Consejo Regional considere necesaria su actualización.

Esta disposición debe interpretarse atendiendo al objeto y vigencia del acuerdo.



La facultad de actualización allí contemplada se refiere al instrumento adoptado mediante dicho acto administrativo y no constituye, por sí misma, una disposición general que reserve al Consejo Regional la adopción de todos los planes institucionales futuros.

No obstante, resulta necesario distinguir entre la expedición de un nuevo instrumento de gestión y la modificación de decisiones contenidas en el acuerdo anterior.

Si el PGI 2026-2029 se limita a desarrollar la gestión interna de la entidad, sin alterar las decisiones estratégicas adoptadas por el Consejo Regional, su expedición no implica necesariamente una modificación del Acuerdo Regional 005 de 2023.

En cambio, si pretende sustituir o modificar determinaciones estratégicas establecidas en dicho acuerdo, deberá observarse la competencia del órgano que las adoptó, sin perjuicio de las reglas legales y estatutarias aplicables.

En este punto resulta pertinente recordar que el artículo 29 del Acuerdo Regional 001 de 2022 identifica las decisiones del Consejo Regional como acuerdos regionales.

De esta manera, una resolución del Director Metropolitano no podría modificar válidamente una decisión reservada al Consejo Regional por el solo hecho de incorporarla dentro de un nuevo instrumento de gestión.

6. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión y las competencias del Comité Institucional de Gestión y Desempeño

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) constituye un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas, con el propósito de mejorar su desempeño y generar resultados que atiendan las necesidades de los ciudadanos.

El Decreto 1499 de 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015 y estableció las disposiciones generales para su implementación y operación.

En particular, el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015 contempla los comités institucionales de gestión y desempeño como instancias encargadas de orientar la implementación y operación del modelo.

Por su parte, el artículo 2.2.22.3.9 establece reglas para las entidades con regímenes especiales que decidan adoptar el MIPG.

En desarrollo de estas disposiciones, la Región Metropolitana expidió la Resolución 332 del 9 de septiembre de 2024, mediante la cual adoptó el modelo y reguló las instancias institucionales encargadas de su implementación.

Posteriormente, mediante la Resolución 415 del 26 de noviembre de 2025, actualizó las funciones



del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y precisó aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno.

6.1. Alcance de las funciones del Comité

El artículo 8 de la Resolución 415 de 2025 modificó el artículo 17 de la Resolución 332 de 2024, estableciendo las funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Entre ellas se encuentran aprobar y hacer seguimiento a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del MIPG y del MECI; articular los esfuerzos, recursos y metodologías institucionales; establecer iniciativas de mejoramiento; y adoptar decisiones derivadas del seguimiento al desempeño institucional.

Estas funciones evidencian que el Comité cuenta con atribuciones decisorias dentro de su ámbito funcional.

Sin embargo, tales atribuciones no pueden interpretarse aisladamente ni extenderse a materias reservadas legalmente a otros órganos.

Particular importancia reviste el numeral 5 del artículo 17, que faculta al Comité para aprobar o adoptar decisiones derivadas del seguimiento al desempeño institucional y a las gestiones inherentes de la entidad.

Aunque la disposición utiliza expresamente los verbos aprobar y adoptar, su alcance se encuentra delimitado por el objeto de las decisiones que autoriza.

En efecto, la facultad está relacionada con el seguimiento al desempeño institucional y las gestiones inherentes a la entidad, en el contexto de las funciones atribuidas al Comité para la implementación y operación del MIPG.

Por tanto, no resulta jurídicamente procedente interpretar que dicha disposición confiere una competencia general para adoptar cualquier instrumento de planeación, con independencia de su contenido y efectos.

Una interpretación semejante permitiría que una disposición reglamentaria interna ampliara las atribuciones del Comité hasta comprender materias asignadas por la ley al Director Metropolitano o al Consejo Regional.

Ello sería contrario al principio de legalidad de las competencias administrativas.

6.2. Diferencia entre aprobar acciones de gestión y adoptar instrumentos institucionales

Es necesario distinguir entre la aprobación de acciones y estrategias relacionadas con la implementación del MIPG y la adopción formal de un instrumento general de planeación



institucional.

La primera corresponde al ámbito funcional del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en los términos previstos en las resoluciones que regulan su funcionamiento.

La segunda exige identificar la autoridad que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, tiene competencia para establecer las directrices administrativas o estratégicas contenidas en el instrumento.

Esta diferencia no desconoce la importancia del Comité ni limita injustificadamente sus funciones.

Por el contrario, permite armonizar su intervención con las competencias del Director Metropolitano y del Consejo Regional, evitando duplicidades y posibles conflictos de atribuciones.

Así, el Comité podrá conocer el proyecto del PGI, examinar su articulación con las políticas de gestión y desempeño institucional, formular recomendaciones, aprobar las acciones de su competencia y efectuar el seguimiento correspondiente.

Sin embargo, estas facultades no sustituyen la competencia para expedir el acto administrativo mediante el cual se adopte formalmente el instrumento cuando dicha atribución corresponda al Director Metropolitano.

6.3. Relevancia del artículo 10 de la Resolución 332 de 2024, modificado en 2025

El artículo 3 de la Resolución 415 de 2025 modificó el artículo 10 de la Resolución 332 de 2024, relativo a la implementación de las políticas MIPG y MECI.

Esta disposición establece que las políticas de gestión y desempeño institucional se implementarán mediante planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la normativa particular aplicable.

La salvedad contenida en la disposición tiene especial relevancia para resolver la consulta.

En efecto, reconoce que la implementación del MIPG no desplaza las competencias establecidas en otras normas y que la adopción de los instrumentos correspondientes debe respetar las responsabilidades asignadas a cada autoridad.

Adicionalmente, la Resolución 415 de 2025 identifica a la Oficina Asesora de Planeación Institucional como dependencia líder de la política de planeación institucional dentro de la dimensión de direccionamiento estratégico y planeación.

Esta atribución sustenta su responsabilidad en la coordinación técnica y formulación del PGI, pero no equivale a conferirle la competencia para su adopción formal.

En consecuencia, las funciones de formulación, orientación, aprobación de acciones y adopción del instrumento deben distinguirse de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.



7. Determinación de la autoridad competente para adoptar el PGI 2026-2029

A partir del análisis precedente, corresponde resolver si la adopción del PGI debe atribuirse al Consejo Regional, al Comité Institucional de Gestión y Desempeño o al Director Metropolitano.

Para ello, resulta necesario considerar que el ordenamiento jurídico no establece una competencia general e indistinta para aprobar todos los instrumentos de planeación de la Región Metropolitana.

Por el contrario, distribuye las atribuciones según la naturaleza de las decisiones que corresponde adoptar a cada órgano.

El Consejo Regional ejerce las competencias de gobierno y planeación regional que le atribuyen la Constitución, la Ley 2199 de 2022 y los estatutos.

El Director Metropolitano tiene a su cargo la dirección administrativa de la entidad y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Por su parte, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño desarrolla las funciones de orientación, articulación, aprobación de acciones y seguimiento relacionadas con la implementación del MIPG y el mejoramiento de la gestión institucional.

En este contexto, debe establecerse si la formulación de un PGI cuatrienal constituye necesariamente una decisión de gobierno regional o si puede entenderse como un instrumento administrativo para organizar la gestión institucional.

La respuesta exige distinguir entre dos dimensiones de la planeación.

La primera corresponde a la planeación estratégica regional, mediante la cual se establecen decisiones relacionadas con las competencias misionales, políticas y prioridades de la Región Metropolitana. Cuando estas materias se encuentren reservadas al Consejo Regional, su aprobación corresponde a dicho órgano.

La segunda corresponde a la planeación de la gestión institucional, mediante la cual se organizan los recursos, procesos, responsabilidades, actividades e indicadores necesarios para desarrollar las competencias y ejecutar las decisiones previamente adoptadas.

Esta segunda dimensión se encuentra vinculada directamente con la dirección administrativa de la entidad.

En consecuencia, cuando el PGI 2026-2029 tenga como finalidad orientar la gestión interna, fortalecer las capacidades institucionales, establecer mecanismos de seguimiento y desarrollar las directrices previamente adoptadas por las autoridades competentes, existen fundamentos jurídicos suficientes para considerar que su adopción corresponde al Director Metropolitano, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 2199 de 2022.



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Commutador:

+57 (601) 7431943

Esta interpretación resulta coherente con la autonomía administrativa reconocida a la Región Metropolitana y con la distribución funcional establecida en su régimen especial.

Además, permite preservar la intervención del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en las materias que le corresponden, sin atribuirle competencias que no se encuentran expresamente establecidas en las disposiciones que regulan su funcionamiento.

Ahora bien, la circunstancia de que el PGI 2026-2029 aún no haya sido formulado no impide emitir un pronunciamiento jurídico sobre la competencia para su adopción.

En efecto, la consulta no exige evaluar la legalidad de un proyecto concreto, sino establecer el régimen competencial que deberá observarse durante su elaboración y aprobación.

Por ello, resulta jurídicamente procedente definir desde ahora que el PGI podrá ser adoptado por el Director Metropolitano cuando se configure como instrumento de gestión institucional, sin perjuicio de que las decisiones reservadas al Consejo Regional deban ser sometidas a su consideración mediante los procedimientos correspondientes.

Esta interpretación permite orientar anticipadamente la formulación del plan, evitando que se incorporen disposiciones que excedan las competencias de la autoridad encargada de adoptarlo.

8. Sobre la posición de la Oficina Asesora de Planeación Institucional

La dependencia consultante considera necesario establecer si corresponde al Consejo Regional o al Comité Institucional de Gestión y Desempeño conocer y adoptar el PGI 2026-2029.

Su planteamiento parte de dos circunstancias: la adopción del instrumento anterior mediante acuerdo regional y la posterior creación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Ambos antecedentes resultan pertinentes para el análisis, pero no son suficientes para resolver integralmente la cuestión.

En primer lugar, la adopción del PGI 2023-2025 por el Consejo Regional no configura, por sí misma, una reserva legal de competencia para todos los instrumentos posteriores.

Como se explicó, dicha decisión respondió a un contexto institucional particular y comprendió determinaciones de carácter estratégico que justificaban la intervención del órgano de gobierno.

En segundo lugar, la creación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño no produjo una transferencia automática de competencias desde el Consejo Regional ni desde el Director Metropolitano.

Las facultades del Comité deben interpretarse dentro del ámbito funcional establecido en las resoluciones que regulan el MIPG.

En tercer lugar, la consulta omite considerar suficientemente la competencia de dirección



administrativa atribuida al Director Metropolitano por el artículo 27 de la Ley 2199 de 2022.

Esta disposición constituye un fundamento jurídico especialmente relevante para determinar la autoridad competente para adoptar instrumentos de planeación interna.

Por tanto, si bien la posición de la dependencia consultante resulta razonable en cuanto identifica los antecedentes institucionales y las instancias relacionadas con la planeación, no se comparte que la determinación de la competencia deba limitarse a escoger entre el Consejo Regional y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

La interpretación sistemática del régimen especial permite identificar una tercera alternativa que, para los instrumentos de gestión administrativa interna, cuenta con un fundamento legal más directo: la competencia del Director Metropolitano.

En consecuencia, el criterio jurídico que se adopta se aparta parcialmente del enfoque de la dependencia consultante, sin desconocer la importancia de las instancias que esta identifica.

9. Procedimiento jurídicamente recomendable para la formulación y adopción del PGI 2026-2029

La distribución de competencias examinada permite establecer una ruta institucional que garantice la legalidad del procedimiento de adopción del PGI.

En primer lugar, corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación Institucional coordinar técnicamente la formulación del instrumento, atendiendo las políticas de gestión y desempeño institucional, las competencias de la entidad y las directrices estratégicas vigentes.

En segundo lugar, el proyecto deberá someterse a consideración del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, con el propósito de verificar su articulación con el MIPG, examinar los componentes relacionados con la gestión institucional y adoptar las decisiones que correspondan dentro de su ámbito funcional.

Esta intervención deberá quedar documentada en el acta respectiva, precisando las recomendaciones, decisiones y compromisos adoptados.

En tercer lugar, antes de su expedición, deberá verificarse que el contenido del PGI no incorpore decisiones que se encuentren legal o estatutariamente reservadas al Consejo Regional.

Cuando se identifiquen componentes de esa naturaleza, deberán tramitarse ante el órgano competente y no podrán entenderse aprobados por la sola adopción del PGI.

Finalmente, una vez cumplidas las actuaciones anteriores, el Director Metropolitano podrá adoptar mediante resolución el PGI 2026-2029, siempre que el instrumento se mantenga dentro del ámbito de sus competencias administrativas.



Este procedimiento permite armonizar las funciones de las distintas instancias, preservar la unidad de dirección administrativa y evitar que la aprobación de un instrumento institucional se convierta en un mecanismo para modificar decisiones de competencia de otros órganos.

IV. Respuesta a la consulta

Con fundamento en las consideraciones precedentes, la Oficina Jurídica responde:

Primero. ¿La adopción del PGI 2023–2025 mediante el Acuerdo Regional 005 de 2023 determina que el Consejo Regional sea competente para adoptar el PGI 2026–2029?

No necesariamente.

La adopción del PGI 2023–2025 mediante el Acuerdo Regional 005 de 2023 constituye un antecedente administrativo relevante, pero no configura, por sí misma, una competencia exclusiva y permanente del Consejo Regional para aprobar todos los instrumentos de gestión institucional posteriores.

La expedición del referido acuerdo respondió a las condiciones de gradualidad y consolidación institucional existentes en 2023 y comprendió decisiones de direccionamiento estratégico que justificaban la intervención del Consejo Regional.

En consecuencia, la autoridad competente para adoptar el nuevo instrumento deberá determinarse conforme a la naturaleza de sus disposiciones y a las competencias establecidas en el régimen jurídico vigente.

Segundo. ¿El Comité Institucional de Gestión y Desempeño tiene competencia para adoptar formalmente el PGI 2026–2029?

Las Resoluciones 332 de 2024 y 415 de 2025 no contienen una atribución expresa e inequívoca que permita concluir que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño tiene competencia general para adoptar formalmente el PGI cuatrienal en su integridad.

Las funciones de aprobación y adopción previstas en el artículo 17 de la Resolución 332 de 2024, modificado por el artículo 8 de la Resolución 415 de 2025, deben interpretarse dentro del ámbito de implementación, operación, seguimiento y mejoramiento del MIPG y del Sistema de Gestión Institucional.

Por consiguiente, corresponde al Comité intervenir en la formulación, articulación y seguimiento del PGI y adoptar las decisiones que se encuentren dentro de sus atribuciones, sin sustituir las competencias del Director Metropolitano o del Consejo Regional.

Tercero. ¿Puede el Director Metropolitano adoptar el PGI 2026–2029?

Sí, siempre que el PGI se configure como un instrumento de planeación y gestión institucional



destinado a orientar el funcionamiento administrativo de la entidad, desarrollar las directrices estratégicas previamente adoptadas y establecer mecanismos internos de programación, ejecución y seguimiento.

Esta competencia encuentra fundamento principalmente en el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 2199 de 2022, que atribuye al Director Metropolitano la dirección de la acción administrativa y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente que el PGI 2026–2029 sea adoptado mediante resolución del Director Metropolitano, previa intervención del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en los asuntos de su competencia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que las decisiones estratégicas, presupuestales o de inversión reservadas al Consejo Regional deban someterse a la aprobación de dicho órgano.

V. Conclusiones

Del análisis sistemático de la Constitución Política, la Ley 2199 de 2022, los estatutos de la Región Metropolitana y las resoluciones que regulan el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se concluye que la competencia para adoptar el PGI 2026–2029 debe determinarse atendiendo la naturaleza jurídica del instrumento y la distribución de atribuciones entre los órganos de la entidad.

El Acuerdo Regional 005 de 2023 constituye un antecedente que permite comprender las circunstancias en las cuales el Consejo Regional adoptó el PGI 2023–2025, pero no establece una reserva general de competencia para la aprobación de los planes institucionales posteriores.

De igual manera, las funciones atribuidas al Comité Institucional de Gestión y Desempeño no permiten concluir que dicha instancia pueda asumir, de manera general, la adopción formal del PGI, pues sus atribuciones se encuentran delimitadas por las disposiciones que regulan la implementación y operación del MIPG.

Por el contrario, el artículo 27, numeral 6, de la Ley 2199 de 2022 ofrece un fundamento jurídico directo para considerar que la adopción de instrumentos de planeación administrativa interna corresponde al ámbito de dirección del Director Metropolitano.

En consecuencia, esta Oficina considera jurídicamente procedente que el Plan de Gestión Institucional 2026–2029 sea adoptado mediante resolución del Director Metropolitano, con la intervención previa del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en las materias de su competencia, siempre que el instrumento se circunscriba a la gestión institucional y respete las decisiones reservadas al Consejo Regional.

Esta conclusión permite definir anticipadamente la ruta institucional para la formulación y adopción del PGI, sin necesidad de esperar a que se encuentre elaborado el proyecto definitivo.



La Oficina Asesora de Planeación Institucional deberá observar los criterios expuestos durante la estructuración del instrumento, garantizando que sus disposiciones se ajusten a las competencias administrativas de la entidad y a las decisiones estratégicas adoptadas por las autoridades correspondientes.

En los anteriores términos se atiende la consulta formulada.

Cordialmente,



FIRMADO DIGITALMENTE POR:
Gotardo Antonio Yáñez Álvarez

CSV: PMFA-8OAJ-OF1O-TRR4-X179-2616-2434-89

Gotardo Antonio Yáñez Álvarez

Jefe Oficina Jurídica

OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Gian Carlo Suescún Sanabria - OFICINA JURÍDICA



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Commutador:

+57 (601) 7431943